

30

SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.° 1721-2012
APURÍMAC

1

Lima, diez de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el Fiscal Superior contra la sentencia de fojas seiscientos dieciocho, del tres de febrero de dos mil doce; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo.

CONSIDERANDO: Primero. Que el Fiscal Superior, en la formalización de su recurso de nulidad de fojas seiscientos sesenta y tres, sostiene que existe responsabilidad penal del encausado Jorge Álvarez Beingolea, pues se le halló en flagrante delito, prueba de ello es que se encontró en su bolsillo un billete de diez nuevos soles, el que antes de ser entregado fue fotocopiado, y que al ser constatado resultó ser el mismo billete; el acusado no solo solicitó la entrega de diez nuevos soles a cambio de permitir ingresar un terno para un interno, sino que llegó a recibirlos; que el delito de cohecho pasivo propio se consuma con el acto de solicitar un donativo, no importa la complacencia o la negativa del destinatario; que su versión se desvirtúa, pues el día de los hechos, aproximadamente a las tres de la tarde, el procesado, por la ventanilla de la puerta, recibió un paquete y la suma de diez nuevos soles e inmediatamente se produjo la intervención; que no se ponderaron los medios de prueba, y con ello se vulneró la garantía procesal de la debida motivación de las resoluciones judiciales. **Segundo.** Que la Sala Superior no efectuó una debida apreciación de los hechos materia de imputación ni compulsó adecuadamente la prueba actuada para establecer con certeza el grado de responsabilidad o irresponsabilidad del acusado Álvarez Beingolea; que, en efecto, en un nuevo juicio oral, es necesario que se valoren debidamente las declaraciones a nivel preliminar de fojas dieciséis; y judicial, de fojas ciento dieciséis, del

31

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.° 1721-2012

APURÍMAC

2

//... citado acusado, en las que reconoció haber recibido un billete de diez nuevos soles de parte de Fabián Carbajal Roldán; si bien indicó que dicho dinero era para ser entregado al interno Pedro Carbajal Roldán, lo hubiese hecho inmediatamente, sin embargo, al ser intervenido se le halló dicha suma de dinero; que, en tal virtud, deben valorarse los medios de prueba, tanto en forma individual como en su conjunto; asimismo, resulta necesaria la concurrencia de Pedro Carbajal Roldán, para qué narre la forma y circunstancias en que el citado acusado le solicitó la suma de diez nuevos soles para hacerle llegar un terno al interno Fabián Carbajal Roldán, quien también debe concurrir para que declare bajo los mismos términos. **Tercero.** Que, por tanto, es de aplicación el segundo párrafo del artículo trescientos uno del Código acotado. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas seiscientos dieciocho, del tres de febrero de dos mil doce. **MANDARON** que se realice nuevo juicio oral por otro Colegiado, a partir de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Ejecutoria, en el proceso seguido contra Jorge Álvarez Beingolea por delito de Corrupción de Funcionarios-cohecho pasivo propio, en agravio del Estado; y los devolvieron.

S.S.

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES

JLLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

2013